

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez que la parte demandante dentro del término oportuno si solicitó contradicción del dictamen presentado por el perito designado al interior de este proceso, Dr. CARLOS GUILLERMO PERDOMO CAICEDO. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024.

**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.214**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: ARMANDO ORTEGA**

**DDO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

**RAD: 2019-400**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, con fundamento en el art. 228 del CGP que señala la manera como se controvierten los dictámenes, se tiene que dicha norma prevé lo siguiente:

***“(...) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

*Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.*

*Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de*

*única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.*

*En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.”*

Por lo anterior, y como quiera que la parte demandante si presentó dentro del término oportuno solicitud de contradicción del dictamen, se ordenará dejar sin efecto la fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS señalada en el auto No. 10 del 18 de enero de 2024, y dispondrá la comparecencia del Dr. CARLOS GUILLERMO PERDOMO CAICEDO, en su calidad de médico ponente del dictamen visible en la anotación No. 53 del expediente digital realizado al señor ARMANDO ORTEGA, a fin de que se sirva absolver el interrogatorio que le será formulado por las partes, respecto del contenido del dictamen pericial presentado. Finalmente, el Juzgado procede a fijar fecha para la audiencia Virtual del Art. 80 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS señalada en el auto No. 10 del 18 de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para el **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia virtual del Art. 80 del C.P.T. y S.S.

**TECERO: CITAR** al Dr. **CARLOS GUILLERMO PERDOMO CAICEDO**, en su calidad de médico ponente del dictamen visible en la anotación No. 53 del expediente digital realizado al señor ARMANDO ORTEGA, a fin de que se sirva absolver el interrogatorio que le será formulado por las partes, respecto del contenido del dictamen pericial. Líbrese oficio en tal sentido

**CUARTO: INFORMAR** a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo link para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE.**

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
En estado No. 013 hoy 01 de FEBRERO de 2024 notificó a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
<b>La secretaria</b>
<b>MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO</b>

**INFORME DE SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante auto No.011 del 19 de enero de 2024, se fijó audiencia para el día de hoy 31 de enero de los corrientes, a las 11:00 A.M. Así mismo informo que obra en el expediente digital en el consecutivo 34 solicitud de aplazamiento de la audiencia. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO No.099**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: LUCERO GUZMÁN CORREDOR**  
**DDO: ALADDIN HOTEL & CASINO S.A.S Y OTRO**  
**RAD: 76001310500120200049500**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y, atendiendo la solicitud de aplazamiento a la audiencia programada para el día de hoy 31 de enero de 2024 a las a 11.00 A.M., allegada por la apoderada de la demandada ALADDIN HOTEL & CASINO S.A.S., por cuanto le es imposible asistir a la presente audiencia, toda vez que tiene una audiencia de desalojo fijada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali (V), en la misma fecha y hora, el Juzgado en razón a ello, fijará fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera **VIRTUAL**, en razón a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de la plataforma dispuestas por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **GLOSESE** al expediente digital el escrito allegado por la apoderada de la demandada ALADDIN HOTEL & CASINO S.A.S.

**SEGUNDO:** **SEÑALAR** para el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia virtual para tal fin.

**TERCERO: INFORMAR** que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

**NOTIFIQUESE.**

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

Sls

<i>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</i>
<i>En estado No.13, hoy 1 de febrero de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO</i>

**INFORME DE SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante auto No.012 del 18 de enero de 2024, se fijó audiencia para el día de hoy 31 de enero de los corrientes, a las 09:00 A.M. Así mismo informo que obra en el expediente digital en el consecutivo 27 solicitud de aplazamiento de la audiencia. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO No.098**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: NESTOR FREDY MINA ARARAT**  
**DDO: SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA Y OTROS**  
**RAD: 76001310500120210015400**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y, atendiendo la solicitud de aplazamiento a la audiencia programada para el día de hoy 31 de enero de 2024 a las a 09.00 A.M., allegada por la apoderada de la demandada INGENIO DEL CAUCA S.A.S, por cuanto le es imposible asistir a la presente audiencia, toda vez que tiene audiencias programadas en la misma fecha y hora en el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Buga y en el Juzgado 03 Laboral del circuito de Palmira (V), el Juzgado en razón a ello, fijará fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera **VIRTUAL**, en razón a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de la plataforma dispuestas por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **GLOSESE** al expediente digital el escrito allegado por la apoderada de la demandada INGENIO DEL CAUCA S.A.S.

**SEGUNDO:** **SEÑALAR** para el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** fecha y

hora en la cual se llevará a cabo la audiencia virtual para tal fin.

**TERCERO: INFORMAR** que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

**NOTIFIQUESE.**



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

Sls

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

*En estado No.13, hoy 1 de febrero de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)*

*La secretaria,*  
**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**

**INFORME SECRETARIAL:** Informo a la señora Juez que obra en el consecutivo 20 del expediente digital, memorial presentado por el demandante quien es abogado y actúa en nombre propio, desistiendo de la demanda de la referencia. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO No. 097**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ANDRÉS FELIPE LENIS CHACÓN**  
**DDO: DUMIAN MEDICAL S.A.S Y OTRO**  
**RAD: 76001310500120220034000**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de la demanda de la referencia, presentada por el demandante, quien actúa en nombre propio doctor ANDRÉS FELIPE LENIS CHACÓN, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 314 del Código General del Proceso, por tanto, se aceptará el mismo, ordenando en consecuencia la terminación del respectivo proceso y el archivo del expediente. Se advierte del efecto de cosa juzgada que produce tal decisión, como lo indica el inciso 2º ibídem.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANDRÉS FELIPE LENIS CHACÓN** contra **DUMINA MEDICAL S.A.S y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, advirtiéndose el efecto de cosa juzgada que tiene tal decisión.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior **TERMINASE EL PRESENTE PROCESO.**

**TERCERO:** Previa cancelación de su radicación archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

/SIs

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.13 hoy 1 de febrero de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,  
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

**INFORME DE SECRETARIA:** Informo a la señora Juez que no fue subsanada la demanda en la forma y términos indicados mediante auto Interlocutorio No.036 del 18 de enero de 2024, venciendo el término legal el día **26 de enero de 2024**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INT No.207**

**REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: CESAR AUGUSTO VALENCIA CASTAÑO**  
**DDO: DEPÓSITO LOS RETALES S.A.**  
**RAD: 76001-31-05-001-2023-00560-00**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que la parte actora no subsana la demanda en la forma y términos indicados mediante Auto Interlocutorio No.036 del 18 de enero del año 2024, el Juzgado habrá de rechazar la misma conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias.

Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO VALENCIA CASTAÑO**, quien actúan a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** los documentos a la parte actora, sin que medie desglose.

**TERCERO:** Previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

SIs

<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<i>En estado No. 13 hoy 1 de febrero de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.208**  
**RAD.76001310500120240004000**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La Señora **DEYANIRA JIMÉNEZ RAMOS**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la Señora **DEYANIRA JIMÉNEZ RAMOS**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** al representante legal de la entidad demandada, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2023 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

**TERCERO: NOTIFIQUESE** al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** al agente del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 74 del CPTySS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**QUINTO: RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar a la abogada GLORIA LONDOÑO MONTOYA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.21.160.794 expedida en Palmira (V) y T.P. No.89.962 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la Señora **DEYANIRA JIMÉNEZ RAMOS** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto al causante OMAR JOSÉ PENAGOS conforme lo dispone el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

Sls

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

*En estado No.13, hoy 1 de febrero de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)*

*La secretaria,*

**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.209**  
**RAD.76001310500120240004100**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El Señor **HÉCTOR ALFREDO PAREDES** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERON o quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el Señor **HÉCTOR ALFREDO PAREDES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los representantes legales de las entidades demandadas, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2022 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

**TERCERO: NOTIFIQUESE** al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** al agente del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 74 del CPTySS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**QUINTO: RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.929.297 expedida en Cali (V) y T.P.No.148.850 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **HÉCTOR ALFREDO PAREDES** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto a la demandante, y las que se han pedido en el acápite de pruebas del libelo incoatorio, conforme al artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

SIs

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.13, hoy 1 de febrero de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.211**  
**RAD.76001310500120240004900**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La Señora **FANNY IDROBO IBARRA**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la Señora **FANNY IDROBO IBARRA**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** al representante legal de la entidad demandada, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2023 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

**TERCERO: NOTIFIQUESE** al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** al agente del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 74 del CPTySS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**QUINTO: RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar al abogado ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94.399.916 expedida en Cali (V) y T.P. No.96.238 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la Señora **FANNY IDROBO IBARRA OS** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto al causante JAVIER ADOLFO MULATO MILLÁN conforme lo dispone el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

Sls

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

*En estado No.13, hoy 1 de febrero de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)*

*La secretaria,*

**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.210**  
**RAD.76001310500120240004500**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El Señor **JORGE ENRIQUE SAAVEDRA MONTOYA** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERON o quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el Señor **JORGE ENRIQUE SAAVEDRA MONTOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los representantes legales de las entidades demandadas, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2022 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

**TERCERO: NOTIFIQUESE** al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** al agente del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 74 del CPTySS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**QUINTO: RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar a la abogada NEREYDA OSPINA GONZÁLEZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.817.459 expedida en Cali (V) y T.P.No.189.652 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JORGE ENRIQUE SAAVEDRA MONTOYA** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto a la demandante, y las que se han pedido en el acápite de pruebas del libelo incoatorio, conforme al artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

Sls

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.13, hoy 1 de febrero de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

**INFORME DE SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

**MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO No. 220**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
**DTE:** LIBIA CORNELIA HOYOS GÓMEZ  
**DDO:** COLPENSIONES  
**RAD:** 76001310500120230057300

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora LIBIA CORNELIA HOYOS GÓMEZ, quien cuenta con la facultad según mandato visible en la página 16 del documento 01 del índice electrónico. Así las cosas, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 314 del Código General del Proceso, por tanto, se aceptará el mismo, ordenando en consecuencia la terminación del respectivo proceso y el archivo del expediente. Se advierte del efecto de cosa juzgada que produce tal decisión, como lo indica el inciso 2º ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LIBIA CORNELIA HOYOS GÓMEZ** contra **COLPENSIONES**, desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante. Se advierte el efecto de cosa juzgada que tiene tal decisión.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior **TERMINASE EL PRESENTE PROCESO y ARCHÍVESE** el mismo, previa cancelación de su radicación.

**TERCERO: SIN COSTAS** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.13, hoy 01 de febrero de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

**INFORME DE SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante Auto No. 456 del 22 de febrero de 2023, se dispuso oficiar a la demanda SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. para que remitiera certificación actualizadas de las sumas de dinero que haya pagado por concepto de prestaciones económicas en favor del señor CARLOS ALBERTO CAMPO MEDINA; no obstante, en la fecha dicha información no ha sido remitida y se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

**MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO No. 207**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
**DTE:** SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
**DDO:** JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS  
**RAD:** 76001310500120220036500

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el Juzgado requiere por segunda vez a la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. para que en el término perentorio de cinco (05) días, remita certificación actualizada de las sumas de dinero que haya pagado por concepto de prestaciones económicas en favor del señor CARLOS ALBERTO CAMPO MEDINA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.113.627.451.

De igual manera, como quiera que la audiencia programada para el día de hoy (*30 de enero de 2024*) a las 09:30 a.m. no pudo llevarse a cabo ante la falta de la prueba decretada en audiencia desarrollada el pasado 22 de febrero de 2023, se procede a fijar nueva fecha y hora que más adelante se indica para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ - LIFESIZE y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** para que en el término perentorio de cinco (05) días, remita

certificación actualizada de las sumas de dinero que haya pagado por concepto de prestaciones económicas en favor del señor CARLOS ALBERTO CAMPO MEDINA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.113.627.451.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para el día **JUEVES, SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: INFORMAR a las partes** que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ - LifeSize y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

**NOTIFÍQUESE.**

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.13, hoy 01 de febrero de 2024  
notificó a las partes el auto que antecede (Art.  
295 del C.G.P.)

La secretaria,  
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

**INFORME DE SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante Auto No. 1846 del 16 de noviembre de 2023, se fijó fecha para audiencia del art. 77 del CPTSS para el día 16 de enero de 2024 a las 10:00 a.m., pero la misma no pudo llevarse a cabo y se encuentra pendiente de fijar nueva fecha. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

**MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO No. 209**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
**DTE:** DIRCEU PEÑA GONZALEZ Y OTROS  
**DDO:** MUNICIPIO DE JAMUNDI Y OTROS  
**RAD:** 76001310500120210006700

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha y hora que más adelante se indica para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el Art. 77 del CPTSS. Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ - LIFESIZE y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** para el día **JUEVES, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del Art. 77 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO: INFORMAR a las partes** que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ - LifeSize y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

**NOTIFÍQUESE.**

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.13, hoy 01 de febrero de 2024  
notificó a las partes el auto que antecede (Art.  
295 del C.G.P.)

La secretaria,  
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

**INFORME DE SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante Auto No. 2291 del 24 de julio de 2023 se decretó como prueba en favor de la ADRES, en el sentido de requerir a la demandante EMSSANAR EPS S.A.S. para que aportara información actualizada respecto del radicado, estado, encabezado, pagos, glosas y consolidado de datos del recobro de las facturas de la presente demanda, información que fue requerida por segunda vez y con la advertencia de apremios de Ley en providencia No. 3337 del 24 de octubre de 2023, pero a la fecha la demandante no ha cumplido con el requerimiento. Finalmente, se informa que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

**MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO No. 208**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF:** ORDINARIO LABORAL

**DTE:** EMSSANAR EPS S.A.S.

**DDO:** ADRES

**LITIS:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CONSORCIO SAYP 2011

UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**RAD:** 2015-00620-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y ante la desidia de la parte demandante EMSSANAR EPS S.A.S. de aportar la información solicitada en Auto No. 2291 del 24 de julio de 2023 y reiterado en providencia No. 3337 del 24 de octubre de 2023, el Despacho no insistirá en la consecución de dicha prueba y se advierte que el proceso deberá resolverse con las pruebas que obran en el expediente, aplicando para ello lo previsto en el art. 167 del Código General del Proceso, en el sentido que advertir que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Por otra parte, se procede a fijar fecha y hora que más adelante se indica para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el Art. 80 del CPTSS. Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ - LIFESIZE y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO INSISTIR** en la consecución de la prueba solicitada a EMSSANAR EPS S.A.S. en Auto No. 2291 del 24 de julio de 2023 y reiterado en providencia No. 3337 del 24 de octubre de 2023, y se advierte a las partes al momento de proferir la respectiva sentencia, se dará aplicación a lo previsto en el art. 167 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para el día **MARTES, CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: INFORMAR a las partes** que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ - LifeSize y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

**NOTIFÍQUESE.**

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.13, hoy 01 de febrero de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

**INFORME DE SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante Auto No. 099 del 23 de enero de 2024, se fijó fecha para audiencia del art. 77 y 80 CPTSS para el día de hoy 30 de enero de 2024 a las 10:30 a.m. y llegada la hora, se deja constancia que se conectaron de manera virtual todas las partes y en la caso de las integradas como litisconsorte necesario, señoras INGRID GONZALEZ MOSQUERA y DIANA DEL PILAR SEGURA MOSQUERA, las mismas comparecieron sin el acompañamiento de un abogado y se recuerda que en providencia del 23 de enero del año en curso, se les había tenido por no contestada la demanda ante la falta de escrito de contestación. Así las cosas, la señora juez requirió a las integradas como litis para que informarán si era su deseo tener el acompañamiento de un abogado en el presente proceso e informaron que sí y adicional, que no tenían claridad sobre el desarrollo del mismo. Por lo anterior, se les comunica a las partes que el Despacho procederá a fijar nueva y hora con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción. De igual manera, se informó que la misma se desarrollará el próximo lunes, 18 de marzo de 2024 a las 09:00 a.m. y se hizo la advertencia que en la nueva fecha, se llevaría a cabo la audiencia correspondiente con o sin el acompañamiento del abogado, el cual deberán constituir las señoras INGRID GONZALEZ y DIANA DEL PILAR SEGURA. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

**MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**

**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No. 211**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

**DTE:** BETSY PEREA CAICEDO, ALEXANDER SEGURA PEREA y  
ALEXANDRA SEGURA PEREA

**DDO:** PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA

**LITIS:** INGRID GONZALEZ MOSQUERA y DIANA DEL PILAR SEGURA  
MOSQUERA

**RAD:** 76001310500120220059700

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el Juzgado con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, en particular de las integradas como litisconsortes necesarias señoras INGRID GONZALEZ MOSQUERA y DIANA DEL PILAR SEGURA MOSQUERA, procede a fijar nueva fecha y hora que más adelante se indica para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el Art. 77 y 80 del CPTSS.

Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ - LIFESIZE y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números

telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** para el día **LUNES, DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO: INFORMAR a las partes** que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ - LifeSize y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

**NOTIFÍQUESE.**

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.13, hoy 01 de febrero de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO